



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-14/2022

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, a las once horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las nueve horas y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, en contra de **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en adelante referido como "el Banco Cooperativo" o "el Supervisado" indistintamente, con el propósito de determinar si existe, responsabilidad respecto del incumplimiento relacionado en Memorándum N° IBCS-06/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, e Informe N° BCS-BC-301/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y sus respectivos anexos, remitidos por la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en los cuales se detalla lo siguiente:

#### I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

**Presunto incumplimiento al artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR) en relación al Numeral 5.1 Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero (IFDISSF).**

**El artículo 64 inciso 3° de la LOBCR dispone:**

*"El Gobierno Central, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, las instituciones oficiales de crédito, las municipalidades, las diferentes Superintendencias, los bancos, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y demás instituciones encargadas de la previsión social, las sociedades de seguros, las bolsas de valores y mercancías, las casas de cambio, los administradores u operadores de sistemas de pagos y de liquidación de valores, las casas de corredores de bolsa, y las demás instituciones integrantes del sistema financiero, así como las entidades privadas no financieras, tendrán la obligación de proporcionar oportunamente al Banco toda la información pertinente que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones, en los medios, plazo, forma y detalle que el Banco establezca".*





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

El numeral 5.1 del "Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero" establece:

**5.1 Recepción de la información**

*"El BCR, recibirá de las Instituciones Financieras, la información solicitada por medio del DISFI de acuerdo a la periodicidad, hora y fecha establecida para cada formato. (Anexo No.2)*

*En caso de fuerza mayor que le impida a un proveedor cumplir con el plazo establecido para enviar la información semanal, el proveedor podrá gozar de una extensión del plazo, para lo cual deberá informar por escrito al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador las razones de dicho impedimento. La extensión de plazo no podrá exceder de tres días hábiles al cierre de la semana que informa."*

El Anexo No. 2 IFDISSF, establece:

**Información solicitada, periodicidad, hora y fecha de recepción**

Código	Nombre de Informes o Reportes	Periodicidad	Hora y Fecha Máxima de Recepción
BCR040	Cartera de Préstamos, incluye intereses	Semanal	Hasta dos (2) días hábiles luego de finalizada la semana a reportar;
		Mensual	Hasta cinco (5) días hábiles luego de finalizado el mes a reportar.

El incumplimiento se configura en razón de que el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V., envió extemporáneamente la información requerida por el Banco Central de Reserva sobre "cartera de préstamos, incluye intereses" código BCR040, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y diciembre del año 2021, siendo



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

reincidente en tres ocasiones del mismo ejercicio fiscal; según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Mes Incumplimiento	Fecha límite de envío	Fecha en que fue remitido	Desfase en días calendario
Agosto 2021	07/09/2021	No fue remitido	
Septiembre 2021	07/10/2021	14/10/2021	7
Diciembre 2021	07/01/2022	13/01/2022	6

De conformidad a lo establecido en el Art. 64 inciso 5° de la LOBCR, así como de lo dispuesto en el Numeral 5.4.1 en caso de incumplimiento a la obligación de proporcionar oportunamente al BCR toda la información pertinente que éste requiera, corresponderá a esta Superintendencia sancionar a los supervisados de conformidad a su ley.

## II. TRAMITACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1) Visto el contenido del Memorándum N° IBCS-06/2022 con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós e Informe N° BCS-BC-301-2022 con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y la documentación probatoria anexa a los mismos, por medio de auto dictado a las nueve horas y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ordenó instruir el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y emplazar al **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, informando a dicho Banco Cooperativo sobre el contenido del incumplimiento atribuido; lo cual se llevó a cabo en legal forma el día ocho de junio de dos mil veintidós (folios 1 al 26);

2) El Supervisado hizo uso de sus derechos de audiencia y defensa compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionador a través del señor Gonzalo Guadrón Rivas, en su calidad de Presidente del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, por medio de escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, contestando el señalamiento realizado en sentido positivo (folio 27);

3) Mediante auto dictado a las trece horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, esta Superintendencia concedió intervención al señor Gonzalo Guadrón Rivas, en su calidad de Presidente de **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, abriendo a pruebas el presente procedimiento sancionatorio por





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

término legal de **10 DÍAS HÁBILES**; asimismo, se requirió a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades de esta Superintendencia, que sobre la base de los estados financieros auditados al Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V., determinara sobre éstos la capacidad económica del Supervisado. Resolución que se notificó legalmente al supervisado el día uno de julio de dos mil veintidós. (folios 28 al 31);

4) Mediante Informe No. BCS-BC-544/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, el Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos de esta Superintendencia, emitió el análisis de la capacidad económica de **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**(folios 32 al 36);

5) Dentro del término probatorio el **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, no hizo uso de su derecho de incorporar pruebas de descargo, lo cual fue corroborado con el personal encargado de correspondencia de esta Superintendencia, por medio de quienes se evidenció que no se encontró registro de ingreso de escrito del Banco en el período del uno al veintiuno de julio del presente año (folio 37);

6) Por medio de auto dictado a las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se agregó al expediente administrativo el informe N° BCS-BC-544/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, del Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos de esta Superintendencia, de fecha once de julio de dos mil veintidós relacionado anteriormente, y se ordenó emitir la resolución final correspondiente. Resolución que fue notificada en legal forma el veintitrés de agosto de dos mil veintidós (folios 38 y 39).

### III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

#### 1. PRUEBA DE CARGO

1) **Memorándum N° IBCS-06/2022** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de esta Superintendencia, por medio del cual se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio contra el **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, y se remite el informe que lo justifica (folio 1);

2) **Informe N° BCS-BC-301/2022** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y sus



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

respectivos anexos, del Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos de esta Superintendencia, informando del presunto incumplimiento del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.** (folios 2 al 4);

**3) Anexo 1:** Copia simple de "Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero" emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador (folios del 5 al 12);

**4) Anexo 2:** Carta con referencia No. 0060 de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, suscrita por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de la cual comunicaron a esta Superintendencia sobre el envío extemporáneo por parte del Banco Cooperativo, de la información requerida por el Banco Central de Reserva de El Salvador sobre "cartera de préstamos, incluye intereses" Código BCR040, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno (folio 13);

**5) Anexo 3:** Copia simple de solicitud por medio de correo electrónico emitido por el Intendente de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de esta Superintendencia, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós a funcionario del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el cual se requiere información adicional sobre el presunto incumplimiento (folio 14);

**6) Anexo 4:** Copia simple de correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en el cual el funcionario del Banco Central de Reserva remitió la información solicitada (folios 15 al 16);

**7) Anexo 5:** Copia simple de informe BCS-BC-152-2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós remitido por el Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos de esta Superintendencia, en el cual se verifica que el **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.** no presentó en el mes de agosto la información requerida, y tuvo un desfase de siete y seis días calendario en la remisión de la información correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de dos mil veintidós respectivamente (folios 17 al 18);

**8) Anexo 6:** Copia simple de carta No. SABAO-BCS-BC-7414 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la que la Superintendencia solicitó al **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.** que remitiera la siguiente





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

información: **a)** Evidencia de la notificación mediante la cual el Banco Central de Reserva le indicó a dicho Banco Cooperativo a partir de qué fecha debía de remitir la información sobre la cartera de préstamos (Código BCR040); **b)** Indicar cuáles fueron las razones por las cuáles dicho Banco Cooperativo no remitió la información requerida en las fechas solicitadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador; **c)** Solicitud de envío del proceso o procedimiento establecido para el control de la remisión de envío de información sobre la cartera de préstamos (Código BCR040) y la evidencia que demuestre que ha sido superado; **d)** Las acciones tomadas por ese Banco Cooperativo para solventar el retraso en el envío de la información sobre la cartera de préstamos (Código BCR040) y la evidencia que demuestre que ha sido superado (folio 19);

**9) Anexo 7:** Copia simple de carta con referencia No. P.108.2022 con fecha de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual el Banco Cooperativo dio respuesta a lo solicitado en la carta No. SABAO-BCS-BC-7414 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós (folio 20);

**10) Anexo 8:** Copia simple de informe BCS-BC-252-2022 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós del Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos de esta Superintendencia, cuyo resultado estableció que, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No.2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero, se ha determinado presunto incumplimiento por parte del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, asociado a la obligación de enviar en el tiempo definido la información requerida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, referente a "Cartera de Préstamo, Incluye Intereses (Código BCR040)", correspondiente a los meses de agosto, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno (folios 21 al 23).

## 2. PRUEBA DE DESCARGO

Mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se verificó que el **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, no hizo uso de su derecho de aportación de pruebas de descargo dentro del término probatorio, lo cual fue corroborado con el personal encargado de correspondencia de esta Superintendencia, por medio de quienes se evidenció que no se encontró registro de ingreso de escrito del Banco Cooperativo en el período habilitado para dichos efectos.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS, VALORACIÓN DE PRUEBA.

##### A. Argumentos de defensa.

El presidente del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, por medio de carta con referencia P.198.2022 con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós (agregada a folio 27) ejerció su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), alegando que acepta efectivamente, que por un error involuntario los reporte fueron enviados fuera del plazo establecido al Banco Central de Reserva de El Salvador, sin embargo, agregó que para evitar que esto vuelva a suceder a futuro, se han tomado acciones para solventar y prevenir errores similares al antes señalado, y menciona que las medidas implementadas con dicho propósito son las siguientes:

- 1) Se han incluido las diligencias de envío de la información sobre la cartera de préstamos (BCR040) dentro de la matriz de cumplimiento de la Unidad de Riesgos y Cumplimiento Normativo del Banco Cooperativo, a efecto de monitorear que esta actividad se realice dentro del plazo establecido;
- 2) Se ha girado una carta al responsable del envío del reporte sobre la cartera de préstamos (Código BCR040), requerida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, manifestándole el incumplimiento y haciendo hincapié en requerir que dicha información sea preparada y enviada dentro del plazo requerido.

##### B. Decisión de esta Superintendencia.

En relación a la gravedad, se considera que la infracción al artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR) en relación al Numeral 5.1 Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero (IFDISSF), reviste importancia debido a que las entidades deben proporcionar en forma veraz y oportuna al Banco Central de Reserva de El Salvador toda la información que establece el marco regulatorio para el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de preservar la estabilidad del Sistema Financiero, velando por la transparencia y eficiencia del mismo. El sistema de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero no puede ser efectivo si la regulación no cuenta con el elemento coercitivo, por lo que no puede dejarse a opción de los integrantes del sistema el cumplir o no con lo establecido en el marco regulatorio que





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

les resulte aplicable. A esta Superintendencia le fue conferido el mandato legal de velar porque las entidades cumplan con los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las demás leyes aplicables, así como los reglamentos y normas técnicas que se dicten para tal efecto.

**B.1 Sobre el argumento del presidente del Banco de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V.**

Al respecto, el suscrito considera que el alegato expuesto por el Señor Guadrón Rivas, en su calidad de presidente del Banco Cooperativo supra mencionado constituye una aceptación de los hechos, en el cual manifiesta que hubo un error en cuanto al envío de la información dentro del plazo establecido respecto de los informes referentes a "Cartera de Préstamo, incluye intereses (Código BCR040)" correspondientes a los meses de agosto, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno. Asimismo, mediante carta con número de referencia P.108.2022 con fecha de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dirigida a la Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras de esta Superintendencia (folio 20), manifestó que el Banco Central de Reserva de El Salvador indicó a dicho Banco Cooperativo, que la fecha establecida para el envío del reporte (Código BCR040) se encuentra indicada en el Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero, emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual fue aprobado en fecha siete de julio de dos mil veintiuno. Siendo así, que resulta evidente que las autoridades del Banco Cooperativo tenían conocimiento claro y completo de las obligaciones y los plazos a los que se veía sujeto en cuanto a la remisión de los informes antes relacionados.

No obstante lo anterior, el presidente del Banco Cooperativo, mediante carta con referencia P.108.2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, argumentó que se se tomaron acciones a fin de prevenir que las situaciones que generaron el incumplimiento antes referido no se repitan a futuro; en tal contexto, a pesar de que las medidas tomadas no eximen de responsabilidad administrativa al Supervisado, la admisión de los hechos y la toma de acciones orientadas a corregir dicha situación, permiten valorar la conducta del Banco Cooperativo como atenuante frente al hecho imputable, al momento de determinar la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

En ese orden de ideas, resulta oportuno hacer énfasis en que, tanto la doctrina como la jurisprudencia en materia penal, han sostenido que la confesión del imputado en forma aislada no resulta suficiente como para determinar con certeza que el delito se ha consumado por quien se incrimina en un hecho delictivo, sino que además, el juzgador necesita reunir suficientes pruebas o elementos que acrediten que el hecho fue en efecto consumado por dicho individuo, es decir, que el delito debe ser comprobado por otros medios suplementarios a la confesión.

En tal sentido, al modular la antes citada doctrina al ámbito del derecho administrativo sancionador, y analizar las infracciones al artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR) en relación al Numeral 5.1 Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero (IFDISSF), se concluye que en el presente caso, existen suficientes elementos que comprueban la existencia de las infracciones administrativas previamente señaladas, además de la participación y por consiguiente, responsabilidad del Banco Cooperativo; conductas infractoras, que se tienen por cometidas de manera negligente, debido a la falta de diligencia con respecto de la observancia del plazo oportuno para enviar los reportes correspondientes a información de la "Cartera de Préstamos, incluye intereses" (Código BCR040) al Banco Central de Reserva de El Salvador, según se percibe en las pruebas y argumentos incorporados al presente procedimiento administrativo sancionador. En vista de todo lo anterior expuesto, corresponde declarar que el Banco Cooperativo tiene responsabilidad en cuanto a los hechos de los que se tiene evidencia, pudiéndosele atribuir la sanción correspondiente.

Por lo que el suscrito, considera que ha quedado plenamente probado el incumplimiento al artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR) en relación al Numeral 5.1 Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero (IFDISSF), consecuentemente, lo que corresponde es determinar la responsabilidad administrativa por parte del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en concepto de culpa por negligencia, al haber remitido de forma extemporánea los informes referentes a "Cartera de Préstamo, incluye intereses (Código BCR040)" correspondientes a los meses de agosto, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno, configurándose así el incumplimiento a lo establecido en el instructivo y la ley antes mencionados.





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

## V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN A IMPONER Y LA PROPORCIONALIDAD.

Tanto la jurisprudencia nacional como la comparada y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida; el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora; la duración de la conducta infractora; y, la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

Conviene mencionar que la potestad sancionadora de esta Superintendencia se enmarca en el respeto de los principios de legalidad, reserva de ley, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y de responsabilidad.

Habiendo sido valorados los anteriores supuestos, resulta plausible tener en consideración que el incumplimiento identificado por la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de esta Superintendencia, en Memorándum N° IBCS-06/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, e Informe N° BCS-BC-301/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, **fue admitido y corregido** por el Supervisado mediante la inclusión dentro de la matriz de cumplimiento de la Unidad de Riesgos y Cumplimiento Normativo, a efecto de monitorear que la remisión de los informes solicitados se realice dentro del plazo establecido, y la notificación por medio de carta al responsable del envío del reporte sobre la cartera de préstamos (Código BCR040),



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

requerida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, manifestándole el incumplimiento y haciendo hincapié en requerir que dicha información sea preparada y enviada dentro del plazo requerido; asimismo, se ha verificado que respecto a la infracción al artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR) en relación al Numeral 5.1 Anexo 2 del Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero (IFDISSF), la entidad no ha sido previamente sancionada.

Respecto de la admisión de los hechos por parte de el Supervisado, tal como se advierte en carta con número de referencia P.108.2022 con fecha 28 de marzo de 2022 agregada a folio 20 del expediente administrativo, por medio de la cual el Banco Cooperativo dio respuesta a lo solicitado en nota No. SABAO-BCS-BC-7414 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la cual el presidente del Banco Cooperativo, agrega que "hubo confusión en cuanto al envío de la información", será valorado que el incumplimiento referido es reconocido por parte del Supervisado, y a la vez este último es atribuible al actuar negligente, por ende culposo, de la entidad antes referida.

A este respecto la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Referencia 36-G-95 dictada 24/02/98), señala que para sancionar una infracción administrativa en el procedimiento administrativo sancionador es indispensable que el sujeto obre dolosa o culposamente, entendiéndose por culpa la infracción de la ley, la acción u omisión perjudicial para otro, en la que se incurre por ignorancia, impericia o negligencia.

A pesar de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que para imponer una sanción administrativa basta con que el sujeto haya actuado con dolo o culpa, entendiéndose esta última como negligencia. En el presente caso, aunque se valore como verídico y culposo el supuesto de que hubo confusión por parte de la persona encargada de enviar la información, dicho actuar no constituye una causal de eximente de responsabilidad administrativa para el Supervisado, siendo así que por el contrario, evidencia la negligencia con la que se actuó al no remitir la información en el plazo establecido.

En referencia a la determinación de la capacidad económica del Banco Cooperativo, el Departamento de Supervisión de Bancos Cooperativos de esta Superintendencia, mediante Informe N° BCS-BC-544/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, realizó análisis de capacidad económica del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, determinando mediante el mismo, que al treinta y uno de diciembre de dos mil





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

veintiuno, presentó un patrimonio que ascendía a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD\$20,902,100.00 cifras en números exactos**) (folios 32 al 34).

**POR TANTO**, sobre la base de los anteriores considerandos y con fundamento en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; 19 literal g), 43, 44 literales a) y c), 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y; 146, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **RESUELVE**:

1. Determinar que **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 inciso 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en relación con el numeral 5.1 del "Instructivo para el Funcionamiento del Directorio de Información Solicitada del Sistema Financiero"; en consecuencia se le sanciona con una **MULTA DE DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD\$2,090.21)** equivalente al **0.01%** de su patrimonio con referencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;

2. Hágase del conocimiento **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución para los efectos legales consiguientes, así como que la misma es objeto de los Recursos de Rectificación, el cual es potestativo, y de Apelación el cual es preceptivo para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El primero de los recursos se presenta y dirige al Superintendente del Sistema Financiero, en un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y se presenta en las oficinas de esta Superintendencia, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**Mario Ernesto Menéndez Alvarado**  
Superintendente del Sistema Financiero